

10297-13.

INCAPACIDAD POR LICENCIA DE ADOPCIÓN.

Alega la accionante que los recurridos se niegan a otorgarle la incapacidad por adopción que le fue expedida por la Caja Costarricense de Seguro Social el día 5 de junio de 2013. El propósito del subsidio por incapacidad o licencia, según el Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, es sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufre el asegurado por causa de incapacidad o de licencia por maternidad. Tanto el asegurado que se incapacite por enfermedad, como la trabajadora que lo haga por estar en estado de gravidez y por haber dado a luz, o porque ha adoptado a un menor de edad, deben dejar de laborar por un período determinado y sufrirán un menoscabo en su ingreso económico por dejar de hacerlo, aunque ello se deba a razones diversas. De modo que, indiscutiblemente, le asiste un derecho al pago y disfrute de la licencia a las servidoras que se encuentran adoptando a un menor de edad y que cumplen con los requisitos establecidos para hacerse acreedoras de ese beneficio. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Jefa del Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano, dar trámite inmediato al aviso de incapacidad de la amparada y adoptar las medidas que sean necesarias para que la amparada pueda disfrutar de la totalidad de los días señalados en la licencia por adopción de fecha 5 de junio de 2013, previa comunicación a la interesada de las fechas de vigencia de ese beneficio.

